

ANEXO II
CONDICIONAMIENTOS PARA “USOS” CATEGORIZADOS COMO “SIN RELEVANTE EFECTO CON CONDICIONES” (SRE c/C)

En el presente Anexo se preestablecen el universo de condicionamientos que pueden ser aplicables para las Obras o Usos que resulten categorizados como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C), en virtud de sus características.

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07, debiéndose inscribir, en caso de corresponder, en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo.
2. Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07.
3. Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible.
4. Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados.
5. Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir, en caso de corresponder, en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por el mismo.
6. Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06.
7. Contar con un sistema de captación y filtración de humos y olores a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se debe llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros.
8. Contar con un sistema de captación y filtración de polvos durante los procesos de vaciado y llenado de los cilindros, a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se debe llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros.
9. Las áreas de producción y/o analíticas deben contar con dispositivos de extracción, provistos de un sistema de un tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo, en caso de resultar pertinente.
10. Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado.
11. Acondicionar el acopio de materiales a granel a fin de minimizar la generación de material particulado.
12. Los materiales acopiados en el obrador y los sitios de acopio deben cubrirse y protegerse adecuadamente de la acción del viento.
13. Colocar protecciones y bandejas siguiendo la silueta del edificio existente y revestir con tela o cortina, como elemento de protección, con el fin de evitar la dispersión del material particulado.
14. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
15. En caso de generar residuos peligrosos, cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto reglamentario N° 2.020/07, o aquella normativa que en el futuro las reemplace.
16. En caso de generar residuos peligrosos, mantenerlos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el Artículo 26° del Decreto N° 2.020/07, reglamentario de la Ley N° 2.214.

17. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y Decreto Reglamentario N° 2.020/07); y constancia de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tal fin.
18. Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.
19. Cumplir con lo previsto en los Art. 29° y 30° del Decreto N° 2.020/07 por el tiempo que demande la obra, en lo que respecta a los residuos peligrosos.
20. Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deben devolverse a sus respectivos proveedores y no podrán ser dispuestas con los residuos domiciliarios.
21. Los productos químicos utilizados para fumigación que se encuentren vencidos, no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios, debiéndose gestionar en el marco de la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07.
22. Los medicamentos, previo a vencer deben ser devueltos al proveedor; una vez vencidos no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios.
23. Los cartuchos de impresoras y/o fotocopadoras no pueden ser dispuestos como residuos domiciliarios, debiéndose gestionar en el marco de la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07.
24. En caso de generar residuos patogénicos, cumplir con la Ley N° 154 y su reglamentación, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos dentro de los 90 (noventa) días de haberse otorgado el presente certificado.
25. Inscribirse en el Registro de Generadores Especiales conforme Resolución N° 83/SSHU/2014, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Ley N° 4.859, o la que en el futuro la reemplace.
26. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
27. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación.
28. Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos industriales y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma.
29. En caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas, contar con las autorizaciones correspondientes.
30. Contar con cámara decantadora interceptora de hidrocarburos/grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma.
31. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
32. No se deben efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión.
33. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento.
34. En caso de corresponder, contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07.

35. En caso de corresponder, contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones a la obra con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica.
36. En caso de corresponder, cumplir con la referencia correspondiente para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en la normativa vigente. De no ser posible, cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 100 metros del establecimiento.
37. En caso de corresponder, cumplir con la referencia correspondiente para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en la normativa vigente. De no ser posible, cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
38. En caso de corresponder, cumplir con la referencia de Estacionamiento para Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. De no ser posible, cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
39. Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra.
40. En caso de corresponder, contar con la correspondiente inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
41. Cumplir con la Ley N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores.
42. Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes, en caso de corresponder.
43. Cumplir con la Ley Nacional N° 17.557, respecto a la instalación y utilización de equipos específicamente destinados a la generación de rayos X.
44. En caso de corresponder, exhibir la Licencia o Registro de Operación vigente expedida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).
45. No realizar tareas de pintura, rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública.
46. No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública.
47. Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y/o lavado de los productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia.
48. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento, excepto los permitidos para su Clase de Depósito.
49. No almacenar ni comercializar pólvoras, explosivos y/o armas en el establecimiento.
50. No comercializar animales silvestres.
51. De ser necesario, contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten.
52. En caso de corresponder, inscribirse como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados (AVUs), creado por Ley N° 3.166 de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados, modificada por Ley N° 3.997 y su Decreto Reglamentario N° 239/10.
53. Cumplir con el Decreto N° 262/2012 y Resolución N° 71-APRA/17, o aquella norma que en el futuro la reemplace, debiendo contar con una Oblea Identificatoria del Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria según corresponda.

54. Cumplir con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación, en particular con la Resolución N° 404/94 y complementaria, Resolución N° 1.102/04.
55. Exhibir constancia de las Auditorías de Hermeticidad de tanques y líneas subterráneas realizadas de acuerdo con las Resolución N° 404/94 de la Secretaría de Energía de la Nación y complementaria, Resolución N° 1.102/04.
56. Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública.
57. Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública.
58. No permitir vehículos en espera con el motor funcionando.
59. Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
60. Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos. En caso de ser necesario, acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos.
61. Contar con las factibilidades otorgadas por las empresas prestatarias de los servicios domiciliarios que correspondan.
62. Tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial.
63. Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo.
64. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 6.117 y Resolución N° 326/APRA/13, respecto de la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados.
65. En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado.
66. Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación.
67. Cumplir con la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo ante la existencia de trabajos de demolición y/o tareas de excavación de subsuelos y submuración.
68. En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público, previamente, dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes, o el órgano que en el futuro la reemplace.
69. Previo a la demolición, debe realizar un relevamiento de presencia de asbestos. Todo material sospechoso deberá ser muestreado y las determinaciones analíticas deberán llevarse a cabo mediante un laboratorio de la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18, o la que en el futuro la reemplace; con capacidad técnica demostrada en concordancia con la normativa vigente que regule la materia y estar rubricadas por un profesional con incumbencia en la materia.
70. Efectuar procedimientos de comunicación pública que alerten a la población con suficiente antelación, el plan de trabajos y cronograma de cortes y alteraciones al tránsito vehicular y peatonal, de corresponder.
71. Solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Tránsito y Transporte y/u otro organismo con competencia, en caso de prever alteraciones en el tránsito.

72. Cumplir con la Ley N° 5.990 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso exceda las 12 toneladas.
73. Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrumbes y/o Accidentes con el personal, según las características de la obra, firmado por profesional idóneo. Su implementación es responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
74. En caso de acopiar sustancias químicas, poseer Plan de Contingencias en casos de derrames, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad. Su implementación es responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
75. Tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de escombros, suelo excavado y materiales en general, a la red pluvial.
76. En caso de materializar desagües pluviales o modificar los existentes, previamente, dar intervención a la Unidad de Proyectos Especiales Plan Hidráulico y la Dirección General de Sistema Pluvial, o los organismos que en el futuro las reemplacen.
77. De contar con obrador, su ubicación debe contemplar la accesibilidad a los establecimientos cercanos a la obra.
78. El obrador debe encontrarse dentro del edificio a intervenir. De no ser posible, instrumentar los medios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y asegurar la accesibilidad a los establecimientos linderos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II Disposición complementaria Evaluación de Impacto Ambiental

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.